



Aduana Nacional

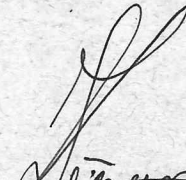
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 063/2021

La Paz, 10 de mayo de 2021

REF.: NOTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DTA0457/2021 DGAC-2683/2021 DE 23/04/2021, QUE REMITE LA CIRCULAR INSTRUCTIVA N° DGAC/043/2021 DE 26/02/2021 Y EL DECRETO SUPREMO N° 4492 DE 21/04/2021 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 29681 DE 20/08/2008.

Para conocimiento y difusión se remite la nota de la Dirección General de Aeronáutica Civil DTA0457/2021 DGAC-2683/2021 de 23/04/2021, que remite la Circular Instructiva N° DGAC/043/2021 de 26/02/2021 y el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021 que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008.


Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO

La Paz, 23 de abril de 2021

DTA-0457/2021

DGAC-2683/2021

Señora
Abog. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Av.20 de Octubre N°2038
Presente.-



Ref.: RESPUESTA A NOTA CITE AN-PREDC-C-2021/0615

Señora Presidente:

En atención a su nota cite AN-PREDC-C-2021/0615, de fecha 12 de abril de 2021, mediante la cual refiere la aplicación de la Resolución Ministerial 025/2021 del Ministerio de Gobierno, "Controles en Aeropuertos"; tengo a bien informar que conforme a las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil como miembro del CONCIFAL y a objeto de dar cumplimiento a la anteriormente mencionada normativa, se emitió la Circular Instructiva N° DGAC 043/2021 DTA-210/2021 (**Adjunto 1**), "Controles de Frontera a pasajeros de vuelos internacionales y sus equipajes en el último Aeropuerto de Salida y Primero de Llegada", la cual instruye a los Administradores de Aeropuerto y Líneas Aéreas dar el cumplimiento correspondiente a fin de acelerar los flujos de pasajeros, evitar aglomeraciones y cumplir con las medidas de bioseguridad respectivas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.



[Handwritten signature]
Grat. Fto. Ae. (SR) Cener Aparicio Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

CIRCULAR INSTRUCTIVA

N° DGAC/043/2021

DTA- 210/2021

Fecha: La Paz, 26 de febrero de 2021

DE: Gral.Fza.Aé.(SP). Celier Aparicio Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ALCANCE: EXPLOTADORES DE AEROPUERTOS, EXPLOTADORES DE
AERONAVES NACIONALES Y EXTRANJEROS QUE OPERAN
EN BOLIVIA.

ASUNTO: CONTROLES DE FRONTERA A PASAJEROS DE VUELOS
INTERNACIONALES Y SUS EQUIPAJES EN EL ÚLTIMO
AEROPUERTO DE SALIDA Y PRIMERO DE LLEGADA

Señores:

La Dirección General de Aeronáutica Civil, ha tomado conocimiento oficial de la **Resolución Ministerial N°025/2021 8 de febrero de 2021, emanada por el Ministerio de Gobierno (Adjunto 1)**, la cual resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- "Las y los ciudadanos bolivianos y extranjeros que realicen viajes internacionales de ingreso o salida del país, se sujetaran al correspondiente registro y control migratorio por parte de la Dirección General de Migración en el primero Aeropuerto de Llegada o en el último Aeropuerto de Salida al país, según corresponda."

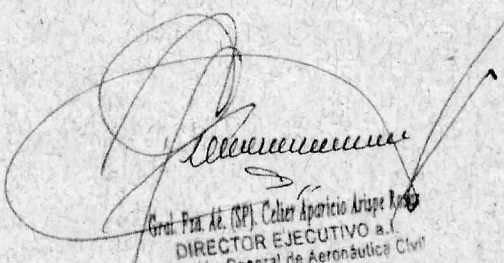
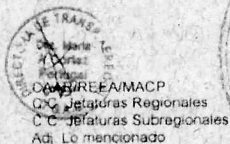
ARTÍCULO SEGUNDO.- "Las líneas aéreas nacionales o internacionales, que realicen vuelos domésticos dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, no podrán transportar ciudadanos extranjeros que no fueron autorizados por la Dirección General de Migración para su ingreso o permanencia en el país, conforme a lo establecido en la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, Ley de Migración, su Reglamento y demás normativa vigente."

ARTÍCULO TERCERO.- "Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 082/2014 de 07 de abril de 2014 y la Resolución Ministerial N° 2954 de 1 de junio de 1998.".....

Cabe mencionar que, los pasajeros en tránsito internacionales, se encuentran exentos de estas disposiciones debiendo cumplir el flujo de pasajeros internacionales establecidos por el Administrador de Aeropuerto (Salas de Tránsito).

En este sentido, se instruye a los Explotadores de Aeropuertos y a los Explotadores de Aeronaves Nacionales y Extranjeras, dar cumplimiento a lo establecido por la Autoridad Migratoria.

Atentamente.



Gral. Fza. Aé. (SP). Celier Aparicio Arispe Rosas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

DECRETO SUPREMO N° 4492

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal, incluye el régimen penal y administrativo de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, como un elemento esencial en la lucha contra la delincuencia organizada y transnacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, encargada de investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia, y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados.

Que los estándares internacionales contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, concretamente la Recomendación 32, del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, recomienda que los países deben implementar un sistema de declaraciones o un sistema de revelación para el transporte transfronterizo, entrante y saliente de moneda.

Que el Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008, tiene por objeto establecer la obligatoriedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, a declarar la internación y salida física de divisas del territorio nacional, como también normar el registro y control de dichas operaciones.

Que es necesario modificar el Decreto Supremo N° 29681 referente a la internación y salida de divisas del territorio nacional, realizadas por personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, aspecto que permitirá cumplir con las recomendaciones del GAFI, en cuanto a implementación de un sistema de declaraciones o de revelación, para el transporte transfronterizo entrante y saliente de moneda.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer nuevos límites para la internación y salida de divisas del territorio nacional, para lo cual se modifica el Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29681, de 20 de agosto de 2008, con el siguiente texto:

“ **ARTÍCULO 3.- (REGISTRO).**

- I.** *La internación y salida física de divisas al y del territorio nacional, por montos entre \$us10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) y \$us20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, requerirá de registro en formulario para este propósito del Banco Central de Bolivia – BCB, en el cual deberá consignar entre otros, datos del origen y destino de los fondos.*
- II.** *La internación y salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a \$us20.000.- (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otra moneda, deberá ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.”*

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Toda información generada en aplicación del presente Decreto Supremo, podrá ser compartida en el marco de la cooperación internacional y de los acuerdos internacionales de los que el Estado Plurinacional de Bolivia forma parte, relacionados con la investigación de hechos delictivos, resguardando las medidas de seguridad y salvaguarda de la información.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Franklin Molina Ortiz, Nestor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Felix Villavicencio Niño De Guzman, Ivan Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Adrian Ruben Quelca Tarqui, Remmy Ruben Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.



Aduana Nacional

COMUNICACIÓN INTERNA **AN-GNNGC-DNPTNC-CI-96/2021**

De : Lic. Mirko Antonio Figueredo Medina
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.

A : Abog. Abigail Zegarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.

Ref.: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE CIRCULAR INSTRUCTIVA N° DGAC/043/2021 DE 26/02/2021 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 4492 DE 21/04/2021.



Fecha : La Paz, - 3 MAYO 2021

De mi consideración:

Mediante la presente, me dirijo a usted para solicitar la circularización de la siguiente normativa:

- Nota DTA-0457/2021 DGAG-2683/2021 de 23/04/2021, mediante la cual la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, remite la Circular Instructiva N° DGAC/043/2021 de 26/02/2021, respecto a los controles fronterizos a pasajeros de vuelos internacionales en el primer aeropuerto de ingreso y en el último aeropuerto de salida.
- Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

GNN: MAFM/
DNPT: SAC/
C.C.: Archivo
Adj.: Lo citado
HR : ANB2021-5617

Mirko A. Figueredo Medina
GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.
ADUANA NACIONAL

